



Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L. 1708/14)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2018-00022-00 (71.305 E.D.)
AFECTADO: ALFONSO SANZ MAS
FISCALÍA: TREINTA Y SEIS (36) DEEDD DE BOGOTÁ

I.- ASUNTO

Sería del caso continuar con el traslado ordenado por auto de fecha 27 de enero del corriente año, si no fuera porque se observa que, el presente trámite extintivo se está adelantando bajo la ley 1708 de 2014, sin la reforma, y el traslado fue ordenado conforme el artículo 141 ibidem, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, debiendo este Despacho en atención a lo previsto en el artículo 19 ibidem, proceder a su corrección.

II.- CONSIDERACIONES

Se tiene que, una vez recibidas las diligencias por reparto, este Juzgado mediante auto del 19 de septiembre de 2018¹, avocó el conocimiento de las diligencias y dispuso dar inicio a la etapa de juicio de extinción del derecho de dominio, bajo los parámetros de la Ley 1708 de 2014.

Posteriormente, una vez surtido el trámite de emplazamiento previsto en el artículo 140 de la ley 1708 de 2014, se ordenó erradamente, mediante auto adiado 27 de enero del corriente año, el traslado de que trata el artículo 141 ibidem, con la modificación del art. 43 de la Ley 1849 de 2017, por el término de **diez (10) días**.

En consecuencia, en aras de no conculcar derechos y garantías procesales, se dispone, **DEJAR SIN VALOR y EFECTO** el auto de fecha 27 de enero del cursante año, y en su lugar, **ORDENAR** por secretaría el correspondiente traslado a las partes e intervinientes por el término de **cinco (5) días**, de conformidad con el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, a fin de:

- 1.- Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.
- 2.- Aportar pruebas.
- 3.- Solicitar la práctica de pruebas.

¹ FL.5 c. o. No.3
REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RAD: 50001-3120-001-2018-00022-00 (71.305 ED)
AUTO CORRIGE TRASLASDO 141



- 4.- Formular observaciones sobre la resolución de extinción del derecho de dominio presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

La presente decisión se deberá notificar por estado y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 58 de la ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [005 del CUATRO \(04\) DE FEBRERO DE 2022](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.


Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8565b1421f5a752d1224ad391b9a6acc0274484b48884a5b4ff764c6eae9d276**
Documento generado en 03/02/2022 02:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>